

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No. 001266 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA MARIA BONITA DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1713 de 2000, Decreto 4741 de 2005, Decreto 3930 de 2010, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios de la gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita de inspección técnica en las instalaciones de la Granja María Bonita, con el fin de verificar el estado actual de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental impuestas mediante Auto N° 0560 del 19 de junio de 2010.

Que de la anterior visita se derivó Concepto Técnico N° 0000820 del 09 de diciembre de 2011, en el que se indica lo siguiente:

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Poseee			Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de Agua		X					No cuenta
Permiso de Vertimientos			X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces			X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental		X					Se encuentra desactualizada.
Licencia Ambiental			X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Auto N° 0560 del 19 de Junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola María Bonita.

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Suspender de inmediato el vertimiento al suelo de las aguas residuales que no posee ningún tratamiento previo y son generadas por el lavado de los galpones y en la zona donde se realiza el degüello y desangre de los pollos ahogados	X		En la granja se ha suspendido la práctica de degüello de los pollos ahogados.
Suspender de inmediato la quema a cielo abierto de la pollinaza retirada de los galpones a causa de su elevada humedad.	X		Al interior de la granja no se observaron quemas a cielo abierto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
 AUTO No: 001266 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA MARIA BONITA DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

<p><i>Someter la pollinaza obtenida de los galpones a un tratamiento que garantice la eliminación de agentes infectocontagiosos para las aves, otros animales y para los seres humanos, antes de ser reiterada del galpón y presentar a esta Corporación copia del contrato suscrito con las personas encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la pollinaza.</i></p>	X	<p><i>La cama de los galpones es sanitizada al final de cada ciclo.</i></p>
<p><i>Actualizar de forma inmediata, su plan de manejo ambiental de acuerdo con las guías ambientales del subsector avícola expedidas por el MAVDT.</i></p>		X
<p><i>Debe legalizar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de forma inmediata el permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales industriales generadas en ella</i></p>		X

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- ◆ *La granja cuenta con 10 galpones, los cuales ocupan un área de 10.128 m<sup>2</sup>, con capacidad para albergar 150.000 pollos de engorde para consumo humano.*
- ◆ *La granja se abastece de agua a través de dos represas construidas en su interior, el agua se capta empleando una bomba eléctrica de 2 HP y se almacena en un aljibe de 42 m<sup>3</sup> de capacidad, luego se conduce a una planta de potabilización, posteriormente se almacena en dos aljibes con aproximadamente 60 m<sup>3</sup> de capacidad, de donde es bombeada a los tanques elevados de cada galpón y a las demás de consumo de la granja.*
- ◆ *El agua de las represas se utiliza para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de galpones, sistema de ambiente controlado (sistema foguer) y la empleada para las actividades domésticas.*
- ◆ *La mortalidad obtenida diariamente en la granja es sometida al proceso de compostaje. En cuanto al manejo de la cama retirada de los galpones, esta se reutiliza por varios ciclos (previamente sanitizada), terminada su vida útil, se sanitiza, empaqueta en sacos de polipropileno y se transporta en camiones por personas que emplean este subproducto para abonar suelos.*
- ◆ *Los envases de vidrio y plásticos que han contenido sustancias biológicas, desinfectantes, agroquímicos, material corto punzante, etc. Son entregados a la empresa Transportamos S.A E.S.P para que se encargue de su disposición final.*

Que del Concepto técnico anteriormente transcrito, es posible concluir que la granja avícola María Bonita, está dedicada a la explotación de pollos de engorde, la cual cuenta con 10 galpones, que ocupan un área de 10.128 m<sup>2</sup>, donde se albergan 150.000 aves. El impacto ambiental con capacidad para albergar 115.000 aves. El impacto ambiental negativo generado por esta actividad es de magnitud baja.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No: 001256 DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA  
MARIA BONITA DE GALAPA – ATLÁNTICO"**

Que la granja avícola María Bonita, está dando un manejo adecuado a la mortalidad proveniente de la actividad.

Que de conformidad con lo previamente enunciado, encontramos pertinente requerir a la Granja Avícola María Bonita al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales:

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1.978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"son aguas de uso público a) los Ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no"*.

Que el artículo 30 Ibidem *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces"*.

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, *"el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:"*

- a. Por ministerio de la ley.
- b. Por concesión.
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Que así mismo el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 señala que: *" Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines.*

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No: 001266 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA  
MARIA BONITA DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares

Que el Decreto 1541 de 1978, “establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No: **001266** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA  
MARIA BONITA DE GALAPA – ATLÁNTICO"**

*personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**Parágrafo 1º.** *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**Parágrafo 2º.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Que el Artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 en lo concerniente con los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas señala: *"Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio, que se listan en la Tabla 1 del presente artículo.*

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Granja Avícola María Bonita, (Industrias Puropollo S.A) localizada en el Municipio de Galapa, representada legalmente por el Señor Luis Ochoa Pinzón, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No: 001266 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA AVICOLA MARIA BONITA DE GALAPA – ATLÁNTICO”**

- ◆ Legalizar la captación de aguas superficiales realizada en dos represas, para lo cual debe llenarse el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas, y cumplir con la totalidad de los requisitos acordes con el Decreto 1541 de 1978.
- ◆ Presentar un informe donde se desarrolle la guía ambiental del sussector avícola expedida por el MAVDT.
- ◆ Contar con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, agroquímicos, residuos ordinarios, etc, en donde se recolectaran hasta alcanzar un volumen suficiente para su transporte.
- ◆ Entregar una certificación de la empresa encargada de dar disposición final a los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, etc. La certificación debe contener el tratamiento realizado a los residuos y el lugar de disposición final.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma será causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

**21 DIC. 2011**

Exp: 0527-288

Proyectó: M. Arteta Vizcaino.

Revisado Por: Juliette Sleman, Gerente Gestión Ambiental (C)